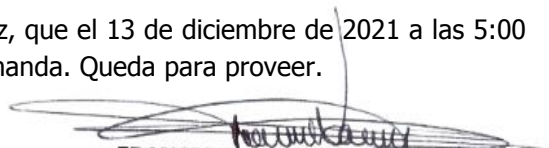


Constancia secretarial: a despacho de la señora juez, que el 13 de diciembre de 2021 a las 5:00 p.m. venció en silencio el término para subsanar la demanda. Queda para proveer.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 2128

PROCESO VERBAL SUMARIO

Cancelación, Reposición y Reivindicación de Título Valor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00356-00

Tuluá Valle, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno

(2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Rechazar la Demanda Verbal-Cancelación, Reposición y Reivindicación de Título Valor presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 2105 del 2 de Diciembre de 2021**, este Juzgado inadmitió la demanda, porque la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, No aportó el memorial poder, para actuar en representación del Demandante- **BANCOLOMBIA S.A.**, tal como lo prescribe el artículo 73 del Código General del Proceso. Decisión que se notificó por estado 156 del 03 de Diciembre de 2021, otorgándole el término de cinco (5) días, para que se pronunciara, guardando silencio durante el plazo otorgado: **6, 7, 9, 10 y 13 de diciembre de 2021-**.

Por lo anterior, se rechazará la demanda de conformidad con el Art. 90 del C. General del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos sin que sea necesario desglose alguno. Igualmente, se comunicará lo pertinente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad adjuntando el formato de compensación debidamente diligenciado.

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la Demanda Verbal-Cancelación, Reposición y Reivindicación de Título Valor presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pagina web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua>

Estados digitales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Fanpage Facebook: <https://www.facebook.com/107476821026916/posts/108529550921643/>

Calle 28 No. 19-38 Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

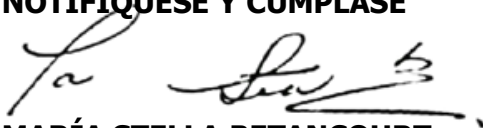
2º.- DEVOLVER al interesado los anexos de la demanda sin que sea necesario desglose alguno-Art. 90 Inc.2 C.G.P.-.

3º.- COMUNICAR a la Oficina de Apoyo de Tuluá, remitiendo el formato de compensación debidamente diligenciado.-Art. 90 inciso final del C.G.P.-.

4º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.

Providencia con firma escaneada-falla en los servicios de navegación que afectó la página de la Rama Judicial-, sin acceso al módulo de la firma digital-Unidad de Informática Dirección Ejecutiva-16 de Diciembre de 2021.

Fce